



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 29879 de 15.05.2013
 R-186-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 897

Reclamo N° 1906 de 27.11.2012,
 Aduana Valparaíso.
 DIN N° 5020239838-0 de 13.05.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 350
 de 17.04.2013
 Fecha de notificación 22.04.2013

Valparaíso, 04 SET. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cuarenta y tres (43) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

La apelación del recurrente de fs. cuarenta y siete (47) y siguiente, en la que alega principalmente respecto a la acción fiscalizadora del servicio de Aduanas, señalando que ésta debe haberse producido dentro del plazo de un año conforme el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, conforme lo señalado en el artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas, la responsabilidad por actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Rapaport

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

03.06.13

R-186-13 mayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO Nº 1906/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº 250 /

VALPARAÍSO, 7 ABR 2013

VISTOS: El formulario de Reclamación Nº 1906 de 27.11.2012 interpuesto por el Agente de Aduanas señor Juan León V., por cuenta de los señores INDUSTRIA ENVASES TYPACK S.A., RUT 95.874.000-K, mediante el cual presenta reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, a la Denuncia Nº 604.233/19.10.2012 por errónea clasificación arancelaria de mercancía de ítem 2 amparada por la D.I. Nº 5020239838-0, de fecha 13.05.2011 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. Nº 5020239838-0, de fecha 13.05.2011, se solicitó a despacho en el ítem Nº 1 la cantidad de 36.0000 KN de poliestireno en formas primarias SOLAREN E H616, de alto impacto para la fabricación de envases y en ítem Nº 2 la cantidad de 36.000 KN de poliestireno en formas primarias SOLARENE G116 para la fabricación de envases, con un valor CIF total de US\$ 133.560,00

2.- QUE el recurrente señala lo siguiente:

-La acción fiscalizadora de la Aduana expiraba el 13.05.2012, en consecuencia la revisión a posteriori practicada con fecha 19.10.2012 se encuentra fuera del plazo consagrado en el artículo 92 de las Ordenanza de Aduanas y por ende prescrita.

3.- QUE a fojas **8**, se adjunta fotocopia de Factura Comercial Nº 1706261-01 de 04.04.2011 de firma LG INTERNATIONAL CORP., de Corea que ampara 36 TM de Hips Solarene H 616 y 36 TM de GPPS Solarene G116.

4.- QUE a fojas 13 a 19, se adjuntan fotocopias de Hojas Técnicas que señalan las características técnicas de los productos indicados en este expediente.

5.- QUE a fojas 25, se anexa Oficio Ordinario Nº 1517, de fecha 11.12.2012 emitido por el fiscalizador informante quien señala que en revisión documental a posteriori se constató error en la clasificación de ítem 2, donde dice: 3903.9010; debe decir: 3903.1910 "Poliestireno de uso general (cristal).

Con referencia a la prescripción de la denuncia indica que la Ordenanza de Aduanas en su artículo 170 expresa "La responsabilidad por los actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años".

6.- QUE a fjs. 26 y 27 por Resolución s/n y Oficio Ordinario Nº 091, ambos de fecha 22.01.2013, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- QUE el despachador a fojas 29, da respuesta a causa a prueba, señalando que el ámbito del artículo 92 de la ordenanza de aduanas establece un plazo de un año para corregir una declaración conforme se señala en su inciso 3º esta norma legal, por lo cual esta denuncia se encuentra formulada fuera del plazo legal.

La Excm. Corte Suprema en Causa Rol 6934/11 en Sentencia de Fallo y Definitiva Instancia, reafirma lo antes expresado.

Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.- **QUE** a fojas 30, se resuelve decretar como medida para mejor resolver oficiar al Jefe del Laboratorio Químico de la D.N.A., para resolver discrepancia de clasificación que afecta a las mercancías amparadas por D.I. N° 5020239838-0, de fecha 13.05.2011.

9.- **QUE** a fojas 42 por Oficio Ordinario N° 19 de fecha 15.03.2013 del Laboratorio Químico de la D.N.A., adjunta Informe N° 08, de fecha 15.03.2013, emitiendo opinión de clasificación de productos denominados "SOLARENE H616" y "SOLARENE G116", que se describen como resinas de poliestireno el primero de alto impacto que se designa con la sigla HIPS, y el segundo como un poliestireno de uso general, que se designa con la sigla GPPS.

De acuerdo a las Notas Explicativas del Capítulo 39, partida 39.03 que considera los polímeros de estireno en forma primaria, en el cual el Arancel Aduanero clasifica claramente a los poliestirenos de general (cristal) en el ítem 3903.1910 y a los poliestirenos de alto impacto en el ítem 3903.9010 es de opinión que proceden las siguientes partidas:

Item 1, SOLARENE H616: partida arancelaria 3903.9010
 Item 2, SOLARENE G116: partida arancelaria 3903.1910.

10.- **QUE** de conformidad a lo expresado en el artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas, la responsabilidad por actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años, por lo cual no es procedente la prescripción indicada por el despachador con relación a la formulación de la Denuncia correspondiente.

11.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia conforme lo expresado por el Departamento Laboratorio Químico de la D.N.A., en su Informe N° 08/2013, en que se confirma la posición arancelaria del ítem N° 1 y en cambio se modifica la pda. Arancelaria del ítem N° 2, correspondiendo la Pda. 3903.1910 afecto a 0% advalorem de la D.I. 5020239838-0, de fecha 13.05.2011, se determina confirmar la Denuncia emitida.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** la Denuncia N° 604.233, de fecha 19.10.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



IVA/AAC/FOC/ACP.

Plaza Sotomayor 144

Valparaíso, Chile

Teléfono 2200759

Fax (32) 85763

J. Vicencio Arriagada
 IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso